

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., mayo 4 de 2021

**REF: EJECUTIVO de Banco de Bogotá contra Jaime Eduardo Prieto Osorio N°
1100140030782021-00260-00**

Se procede a resolver el recurso de reposición formulado por la parte actora, a través de su apoderado judicial, en contra del proveído de fecha 24 de abril de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda.

LA CENSURA

La censora funda su inconformidad, en resumen, en que el 13 de abril de 2021 remitió escrito de subsanación al correo electrónico del juzgado.

CONSIDERACIONES

De entrada se advierte que auto recurrido se revocará pues revisado el plenario se observa que el 13 de abril del año en curso el demandante aportó escrito de subsanación. Por error involuntario de la secretaría de despacho, el memorial no había sido incorporado al expediente, en el orden respectivo, lo que generó el rechazo de la demanda. Sin embargo, acreditado está que el actor sí adoso subsanación en tiempo. Puestas de este modo las cosas el auto recurrido se revocará por lo discurrido anteriormente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 24 de abril de 2021; en auto separado se dispondrá lo que en derecho corresponda frente a la calificación de la demanda.

NOTIFÍQUESE (3),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10c99c7ecc6a15a90272ddc227394de751d6819958a90b876b9d87bcf2f5935f

Documento generado en 04/05/2021 01:32:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**